CONTRATO NO. MAA/CAS/FEFOM/AD/C-31/2016

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. ALFREDO VICTORIA LÓPEZ,** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL **TAPS. CRISTINA ROSAS VERGARA**, SÍNDICO MUNICIPAL, EL **PROFR. JOSE LUIS LOPEZ VELAZQUEZ**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, **C. JOSÉ ALFREDO GÓMEZ CRUZ**, TESORERO MUNICIPAL Y EL **C. JUAN CARLOS HUERTA TORRES,** DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE **GUSTAVO LOPEZ AGUIRRE (PERSONA FÍSICA),** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL **"PROVEEDOR"** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

DE EL "AYUNTAMIENTO"

I. QUE ES UNA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2.10 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 15 Y 31 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

II. QUE LAS FACULTADES DEL DR. ALFREDO VICTORIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIONES II Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2 Y 48 FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASI COMO DE LOS CIUDADANOS C. JUAN CARLOS HUERTA TORRES, PRESIDENTE, PROFR. JOSE LUIS LOPEZ VELAZQUEZ, SECRETARIO EJECUTIVO, C. JOSÉ ALFREDO GÓMEZ CRUZ, REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA, TAPS CRISTINA ROSAS VERGARA, REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA INTEGRANTES TODOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES SEGÚN CONSTA EN ACTA DE INSTALACIÓN DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2016.

III. A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, VALIDA CON SU FIRMA EL PRESENTE ACTO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL PROFR. JOSE LUIS LOPEZ VELAZQUEZ.

IV. LA EROGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA PREVISTA Y CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL **2016**; LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN PRONUNCIADO

CONTRATO NO. MAA/CAS/FEFOM/AD/C-31/2016

EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA **MAA/CAS/FEFOM/AD/C-31/2016**, DE FECHA **12 DE SEPTIEMBRE DE 2016** RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA OBRA Y/O ACCIÓN: **REVESTIMIENTO DE CAMINOS RURALES EN CAPULMANCA** CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA **FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2016,** Y QUE DE ACUERDO AL DICTAMEN EMITIDO SE LE ADJUDICO AL PROVEEDOR **GUSTAVO LOPEZ AGUIRRE,** EL PRESENTE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES.

V. QUE PARA EFECTOS JURÍDICOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA SU DOMICILIO PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN PLAZA JORGE FIGUEROA S/N, PRIMERA MANZANA, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51860

DE EL "PROVEEDOR": BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO", Y QUE CUENTA CON CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN LO ACREDITA CON, LA ALTA DE HACIENDA NÚMERO 14120529651

II. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LE OTORGÓ EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO LOAG870702C69.

III. QUE SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO IDMEX1270567918 DEL AÑO 2014 Y DECLARA SER MEXICANO CONSTITUIDO CONFORME BAJO PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO A LAS LEYES DEL PAÍS Y CONVIENE CUANDO LLEGUE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD EN SEGUIR CONSIDERÁNDOSE MEXICANO, POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y NO INVOCA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

IV. QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN: SALITRE DE LOPEZ S/N, AMATEPEC ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51500 MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO. PARA EL CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NOTIFICAR A "CONTRATANTE" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL MISMO. CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LOAG870702C69

V. QUE CONOCE Y SE OBLIGA PLENAMENTE A CUMPLIR EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS DE LA NORMATIVIDAD DE OBRAS VIGENTE: LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

VI. QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

VII. QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y CAPACITACIÓN ADECUADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE INSTRUMENTO

CONTRATO NO. MAA/CAS/FEFOM/AD/C-31/2016

DE LAS "PARTES"

QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE EN LA SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEFINICIONES. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR:

1. **AYUNTAMIENTO**: EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO.
2. **CONTRALORÍA**: LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO
3. **EJERCICIO PRESUPUESTAL**: ES EL PERIODO DENTRO DEL CUAL SE HAN DE EJECUTAR O REALIZAR LOS INGRESOS O EGRESOS PRESUPUESTADOS, GENERALMENTE COINCIDE CON EL AÑO NATURAL. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ES EL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016
4. **EXPEDIENTE**: CÚMULO DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO DESCRITO EN LA DECLARACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.
5. **LEY**: LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
6. **PROVEEDOR**: PERSONA QUE CELEBRA CONTRATOS DE ADQUISICIONES DE BIENES CON EL "AYUNTAMIENTO"
7. **REGLAMENTO**: EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

SEGUNDA.-OBJETO DEL CONTRATO.- EL PRESENTE TIENE POR OBJETO LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA OBRA Y/O ACCIÓN: **REVESTIMIENTO DE CAMINOS RURALES EN CAPULMANCA** OBRA INCLUIDA DENTRO DEL PROGRAMA **FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM 2016)** QUE EL "AYUNTAMIENTO" REALICE AL "PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD DESCRITO EN EL CATÁLOGO OFERTADO EN PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO.

N.P	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANT.	P.U.	IMPORTE
1	REVESTIMIENTO	VIAJE	40.00	$1,510.83	$60,433.20
				SUBTOTAL	$60,433.20
				IVA	$9,669.31
				TOTAL	$70,102.51

TERCERA.- IMPORTE.- EL MONTO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ POR LA CANTIDAD DE **$ 70,102.51 (SETENTA MIL CIENTO DOS PESOS 51/100 M.N.)** MONTO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUARTA.- PLAZO.-EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA HASTA QUE SE HAYA ENTREGADO LA TOTALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA

CONTRATO NO. MAA/CAS/FEFOM/AD/C-31/2016

DEL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS (ANEXO1).

LA ENTREGA DE LOS BIENES SE EFECTUARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL EL "PROVEEDOR" QUIEN TENDRÁ A SU CARGO EL COSTO DE LA TRANSPORTACIÓN Y LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, DEBIENDO SER A LIBRE A BORDO.

QUINTA.- PAGO DE LOS BIENES.- EL PAGO DE LOS BIENES SE REALIZARAN DENTRO DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES AL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES.

EL "PROVEEDOR" CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; DE SER EL CASO, SE OBLIGA A REINTEGRARLAS CANTIDADES QUE EL "AYUNTAMIENTO" LE HUBIERA ENTREGADO EN EXCESO POR ERROR CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTE A LA FECHA DEL REQUERIMIENTO DE REINTEGRO, ENTREGAR LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LA CAJA DE LA TESORERÍA, DE LA FICHA DE REINTEGRO EL "PROVEEDOR" DEBERÁ REMITIR COPIA A EL "AYUNTAMIENTO"

EN CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO REINTEGRE DICHAS CANTIDADES EN EL PLAZO ESTIPULADO ESTA SE CONSIDERARÁ CRÉDITO FISCAL Y SE SOLICITARA AL ÁREA DE RECAUDACIÓN INICIE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

SEXTA.- ANTICIPO.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE OTORGARA ANTICIPO ALGUNO.

SÉPTIMA.- AJUSTE DE PRECIOS.- EL PRECIO DE LOS BIENES NO PODRÁ SER MODIFICADO EXCEPTO CUANDO EL "PROVEEDOR" PRESENTE POR ESCRITO EL JUSTIFICANTE ANTE EL "AYUNTAMIENTO" MISMO QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES RESOLVERÁ EN DEFINITIVA LO CONDUCENTE.

CUANDO EL AJUSTE DE PRECIOS NO SEA AUTORIZADO EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES CONFORME AL PRECIO PACTADO INICIALMENTE.

OCTAVA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- EL "PROVEEDOR" ENTREGARA AL "AYUNTAMIENTO" LA FACTURA EN ORIGINAL, CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, DESGLOSANDO EL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EMITIÉNDOSE A NOMBRE DEL **MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS**, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **MAA 910101 460**, EL LUGAR EN EL CUAL SE EFECTUARAN DICHOS PAGOS, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL, UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL PLAZA JORGE FIGUEROA S/N, PRIMERA MANZANA, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51860.

NOVENA.- LA DEFINICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS: SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DETERMINADAS ACORDE AL EXPEDIENTE ADJUDICATARIO, POR LO QUE EL "PROVEEDOR", SE SUJETARA A LAS MISMAS.

DECIMA.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES REQUERIDOS POR EL "AYUNTAMIENTO" CUMPLA DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES

SOLICITADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, Y CONSTATAR QUE LOS BIENES SATISFACEN AMPLIAMENTE LOS REQUISITOS INDICADOS.

DECIMA PRIMERA.- EL "PROVEEDOR" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE EL "AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS CON QUE CUENTE, EFECTÚE EL PAGO DE LAS FACTURAS Y ESTO NO SERÁ MOTIVO PARA QUE EL "PROVEEDOR" SUSPENDA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA SEGUNDA.- DE LAS GARANTÍAS.- SE CONSTITUIRÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- EL "PROVEEDOR" ENTREGARA A EL "AYUNTAMIENTO" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LA CORRESPONDIENTE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN LA CUAL SE CONSTITUIRÁ POR UN CHEQUE CRUZADO EL CUAL DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUIRÁ POR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO. SE OTORGARA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS. NO APLICA TODA VEZ QUE LA TOTALIDAD DE LOS MATERIALES SERÁN ENTREGADOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- NO APLICA POR LA NATURALEZA DE LOS MATERIALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL "AYUNTAMIENTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, TODO O EN PARTE, LA CONTRATACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES POR CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE NO SEAN POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR" PARA LO CUAL EL "AYUNTAMIENTO" NOTIFICARA TAL CIRCUNSTANCIA POR ESCRITO AL "PROVEEDOR" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN A LA DECISIÓN QUE EN ESE SENTIDO TOME EL "AYUNTAMIENTO" SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE MOTIVAN DICHA DETERMINACIÓN, FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE ENTREGA, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE EL "PROVEEDOR" DEBE DE CONSIDERAR, DEBIENDO CONSTATAR LO ANTERIOR EN UN ACTA QUE AL EFECTO DE LEVANTE.

CUANDO LA O LAS SUSPENSIONES DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, NO SE GENERARÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LAS "PARTES" DEBIENDO ÚNICAMENTE FORMALIZAR DICHA SITUACIÓN MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

ASÍ MISMO EL "CONTRATANTE", PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA EN LA QUE SE REQUIERA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL "AYUNTAMIENTO" O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE A PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBIENDO ELABORAR EL ACTA QUE CORRESPONDA. LAS "PARTES" EN ESTE CASO, APLICARÁN LAS REGLAS QUE CORRESPONDAN, QUE PARA EL CASO DE SUSPENSIÓN SE ESTABLECIERON, EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.
EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA DADO POR VENCIDO ME MANERA ANTICIPADA, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN POR EL "AYUNTAMIENTO" OPERARÁ EN PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO PARA ELLO, QUE EL "AYUNTAMIENTO" OTORGUE

CONTRATO NO. MAA/CAS/FEFOM/AD/C-31/2016

AL "PROVEEDOR" GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; EN TANTO QUE SI EL "PROVEEDOR" QUIEN DECIDA DAR POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, POR ALGUNA CAUSA QUE SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, QUE LE IMPIDA CONTINUAR CON LA ADQUISICIÓN DEL BIEN DEBERÁ OBTENER DEL "AYUNTAMIENTO" LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD, EN CASO DE QUE ESTE NO LO AUTORICE, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMPETENTE A LA JURISDICCIÓN QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLE AL "PROVEEDOR" UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN POR EL "AYUNTAMIENTO", DEBERÁ NOTIFICAR AL "PROVEEDOR" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA EMISIÓN DE LA DECISIÓN QUE EN ESE SENTIDO TOMÓ EL "AYUNTAMIENTO"; LA RESCISIÓN EN ESTE CASO OPERARÁ EN PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO PARA ELLO, QUE EL "AYUNTAMIENTO" LE OTORGUE AL "PROVEEDOR" GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBIENDO ELABORAR EL ACTA QUE CORRESPONDA ; EN TANTO QUE SI EL "PROVEEDOR" ES QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL "AYUNTAMIENTO" DE FORMA PRECAUTORIA Y DESDE EL INICIO DE LA FECHA EN QUE LE NOTIFIQUE A EL "PROVEEDOR" SU DETERMINACIÓN DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DE POR TERMINADOS DE MANERA ANTICIPADA O BIEN RESCINDIDO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE CLÁUSULA EL "PROVEEDOR" ESTÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL "AYUNTAMIENTO" EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE EL "PROVEEDOR" LE HUBIERE ENTREGADO.

DECIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN PARA SUBCONTRATAR.- EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE LA ENTREGA Y VENTA DE LOS BIENES SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL "AYUNTAMIENTO", CASO EN EL CUAL EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA CON LAS PERSONAS QUE SUBCONTRATEN. LOS PROVEEDORES NO TENDRÁN NINGUNA ACCIÓN O DERECHO DE HACER VALER EN CONTRA DEL "PROVEEDOR".
ASI MISMO EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, CEDER A TERCEROS EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO DE LAS FACTURAS DEL IMPORTE DELAS PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SI EL "PROVEEDOR" DECIDE CEDER A PERSONA ALGUNA SUS DERECHOS DE COBRO DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL "AYUNTAMIENTO" SU CONSENTIMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE DICHA SOLICITUD.

SI CON LA SESIÓN ANTES REFERIDA SE ORIGINA UN RETRASO EN PAGO A FAVOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".

DECIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- CUANDO POR ATRASO SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, POR PARTE DEL "PROVEEDOR" EL "AYUNTAMIENTO" REALICE GASTOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTOS SERÁN A CARGO DEL "PROVEEDOR".

PARA EL CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO REALICE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO INDICADO, EN LA CLÁUSULA QUINTA, O DENTRO DEL CONVENIO MODIFICATORIO QUE LAS "PARTE" ACUERDEN PARA SU PRORROGA, SE ESTIPULA CON PENA CONVENCIONAL, EL PAGO DE LA CANTIDAD DE DINERO QUE RESULTE APLICAR UNA TASA QUE SERÁ IGUAL AL 1% (UNO POR CIENTO), CALCULADOS SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES PENDIENTES POR ENTREGAR, POR CADA DÍA NATURAL QUE TRASCURRA DESDE LA FECHA QUE SE VENCIÓ EL PLAZO, DICHA PENA NO PODRÁ SER MAYOR AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA CANTIDAD SEÑALADA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL IMPORTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, SERÁN DEDUCIDAS DE LOS PAGOS QUE EL "PROVEEDOR" DEBA HACER EL "AYUNTAMIENTO" EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA DETERMINAR LAS APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORA MOTIVADAS POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR".

PARA EL CASO DE DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR" EL "AYUNTAMIENTO" TOMARA LAS PREVISIONES NECESARIAS ASÍ COMO REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO CONSIDERE PROCEDENTES PARA LA OPORTUNA ENTREGA DE LOS BIENES INDEPENDIENTEMENTE DEL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESPECIFICADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL "AYUNTAMIENTO" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO O RESCINDIRLO.

DECIMA SEXTA.- INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL "AYUNTAMIENTO" EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA APLICARÁ UNA SANCIÓN DE 30 A 3,000 VECES AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, AL "PROVEEDOR" CUANDO INFRINJA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO PERO ADEMÁS POR EL:

A. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
B. EL "PROVEEDOR" QUE NO FIRME EL CONTRATO Y/O PEDIDO ADJUDICADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO.
C. INCUMPLA EN LAS FECHAS DE ENTREGA PACTADAS.
D. QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UN CUMPLA CON LAS NORMAS DE CALIDAD CONVENIDAS EN EL CONTRATO Y OFERTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EL "PROVEEDOR" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PREVIA GARANTÍA DE AUDIENCIA SE PROCEDERÁ A SU INHABILITACIÓN.

DECIMA SÉPTIMA.- LAS "PARTES" CONVIENEN COMO CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL "PROVEEDOR" LAS SIGUIENTES:

A. CUANDO EL "PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS BIENES SIN CAUSA JUSTIFICADA
B. CUANDO EL "PROVEEDOR" EFECTUÉ LA ENTREGA DE LOS BIENES SIN QUE CUENTEN CON LA CALIDAD SOLICITADA POR EL "AYUNTAMIENTO"
C. CUANDO EL "PROVEEDOR" SEA DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
D. CUANDO EL "PROVEEDOR" SUSPENDA LA ENTREGA DE LOS BIENES POR CONFLICTOS LABORALES.
E. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS Y EN EL CASO DE QUE EL "AYUNTAMIENTO" OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRIMERO CITADO, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS.

DECIMA OCTAVA.- EL "PROVEEDOR" ES EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE ENTREGUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CONSECUENTEMENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR TAL VÍNCULO LABORAL, POR LO QUE EL "AYUNTAMIENTO" ES TOTALMENTE AJENO A ESTA RELACIÓN DE TRABAJO.

DECIMA NOVENA.- EL "AYUNTAMIENTO" DESIGNA A COMO SUPERVISOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES A LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

VIGÉSIMA.- EL TRANSPORTE QUE EL "PROVEEDOR" UTILICE PARA QUE SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ SER EL ADECUADO, SUJETÁNDOSE EN LO QUE CORRESPONDA A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA VIGENTE.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL "AYUNTAMIENTO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CONTRAVENCIÓN A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O POR DISPOSICIONES EN LAS LEYES QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ESTE.

VIGESIMA SEGUNDA.- EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EN TODO O EN PARTE A TERCERA PERSONAS.

VIGESIMA TERCERA.- LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE TODO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGIRÁ POR LOS SUPUESTO EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO.

VIGESIMA CUARTA.- CUALQUIER CONFLICTO QUE SURGIERE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, LAS "PARTES" SE SOMETERÁN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL ESTADO DE MÉXICO; A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE FUERO COMÚN COMPETENTES UBICADOS EN SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE LAS "PARTES" RENUNCIAN AL FUERO QUE POR CUALQUIER OTRO DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUEDA CORRESPONDER.

VIGESIMA QUINTE.- LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, VIOLENCIA, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE IMPLICAR SU NULIDAD Y QUE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RECIBEN SON DE IGUAL VALOR, POR LO TANTO, RENUNCIA A CUALQUIER ACCIÓN QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES A SU FAVOR, POR ESTE CONCEPTO.

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTE EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN EN TODAS Y CAS UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO AL CALCE Y AL

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO NO. MAA/CAS/FEFOM/AD/C-31/2016

MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

DR. ALFREDO VICTORIA LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

POR EL "PROVEEDOR"

GUSTAVO LOPEZ AGUIRRE
(PERSONA FISICA)

POR EL "COMITÉ DE ADQUISICIONES"

C. JUAN CARLOS HUERTA TORRES
PRESIDENTE

C. JOSÉ ALFREDO GÓMEZ CRUZ
REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA

PROFR. JOSE LUIS LOPEZ VELAZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TAPS. CRISTINA ROSAS VERGARA
REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA